

CONSTANCIA SECRETARIAL: Belalcázar Caldas, 17 de julio de 2020. Pasa a Despacho del señor Juez, informando que en el proceso verbal Especial de Titulación radicado bajo el número 2018-00062-00, el día 08 de julio del presente año se recibió oficio 20203100598931 proveniente de la Agencia Nacional de Tierras- ANT. De igual manera, se precisa que por auto interlocutorio del veintisiete (27) de junio de 2019 el Despacho resuelve decretar terminar anticipadamente el proceso especial de saneamiento de titulación. Adicional a lo anterior se informa que a partir del 16 de marzo de 2020, se suspendieron los términos judiciales en virtud a los acuerdos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura, con ocasión de la pandemia surgida por la afección denominada "COVID-19", lo cual perduró hasta el 30 de junio de 2020. Sírvese proveer.

DIANA MARCELA BEDOYA MURIEL
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL**

Belalcázar Caldas, diecisiete (17) de julio de dos mil veinte (2020)

Proceso:

**ESPECIAL DE TITULACIÓN LEY 1561 DE
2012.**

Radicado:

170884089001-2018-00062-00

Demandante:

JAVIER GIL CASTAÑO.

Demandado:

GONZALO MONCADA Y OTROS.

Auto Sustanciación N°

205

Vista la constancia secretarial que antecede, se dispone **AGREGAR** al expediente el oficio 20203200195841 calendado 2 de marzo de 2020 proveniente de la Agencia Nacional de Tierras-ANT, cuyo contenido **SE PONE EN CONOCIMIENTO** de las partes.

Por lo demás, se dispone que el expediente retorne a su respectiva caja de archivo una vez se encuentre vencido el término de ejecutoria del presente auto, por no quedar otra solicitud que resolver, conforme a la información consignada en la constancia secretarial que antecede.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SEBASTIAN RESTREPO ROJAS
JUEZ

Juzgado Promiscuo Municipal
El anterior auto se notificó en el Estado No. 49 del 21 de julio de 2020


DIANA MARCELA BEDOYA MURIEL
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

- Favoritos
- Carpetas
- Bandeja de entrada2
- Borradores520
- Elementos enviados
- Elementos eliminados19
- Archive
- Contacts
- Deleted Items
- Drafts
- enviados
- enviados
- Inbox
- Junk E-mail
- Otros correos
- Sent
- Sent Items
- Trash
- Correo no deseado2
- Archive1
- Notas
- Historial de conversaciones
- recibidos covid 19
- Suscripciones de RSS
- Carpeta nueva
- Archivo local:Juzgado 01 Promiscu...
- Grupos

RV: RADICADO ENTRADA 20196200340582 RADICADO SALIDA 20203100598931

info <info@agenciadetierras.gov.co>
Mié 8/07/2020 9:24 AM
Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Caldas - Belalcazar
CC: correo@certificado.4-72.com.co

102-4243 RESP.pdf
632 KB

POR FAVOR NO CONTESTAR ESTE E-MAIL.

Buen día, por medio de este correo le hacemos llegar a usted la respuesta a su radicado relacionado en el asunto de este mensaje.

Cordialmente,

Contacto Información ANT
Agencia Nacional de Tierras (ANT)
E-mail: info@agenciadetierras.gov.co

La información contenida en este mensaje, y sus anexos, tiene carácter confidencial y esta dirigida únicamente al destinatario de la misma y solo podrá ser usada por este. Si el lector de este mensaje no es el destinatario del mismo, se le notifica que cualquier copia o distribución de este se encuentra totalmente prohibida. Si usted ha recibido este mensaje por error, por favor notifique inmediatamente al remitente por este mismo medio y borre el mensaje de su sistema. Las opiniones que contenga este mensaje son exclusivas de su autor y no necesariamente representan la opinión oficial de ANT.
The information contained in this message and in any electronic files annexed thereto is confidential, and is intended for the use of the individual or entity to which it is addressed. If the reader of this message is not the intended recipient, you are hereby notified that retention, dissemination, distribution or copying of this e-mail is strictly prohibited. If you received this e-mail in error, please notify the sender immediately and destroy the original. Any opinions contained in this message are exclusive of its author and not necessarily represent the official position of ANT.

De: Magda Viviana Silva Duarte <magda.silva@agenciadetierras.gov.co>
Enviado: martes, 7 de julio de 2020 1:07 p. m.
Para: info <info@agenciadetierras.gov.co>
Asunto: RADICADO ENTRADA 20196200340582 RADICADO SALIDA 20203100598931

SOLICITO ENVIO A J01prmpalbelalcazar@cendoj.ramajudicial.gov.co

La información contenida en este mensaje, y sus anexos, tiene carácter confidencial y esta dirigida únicamente al destinatario de la misma y solo podrá ser usada por este. Si el lector de este mensaje no es el destinatario del mismo, se le notifica que cualquier copia o distribución de este se encuentra totalmente prohibida. Si usted ha recibido este mensaje por error, por favor notifique inmediatamente al remitente por este mismo medio y borre el mensaje de su sistema. Las opiniones que contenga este mensaje son exclusivas de su autor y no necesariamente representan la opinión oficial de ANT.
The information contained in this message and in any electronic files annexed thereto is confidential, and is intended for the use of the individual or entity to which it is addressed. If the reader of this message is not the intended recipient, you are hereby notified that retention, dissemination, distribution or copying of this e-mail is strictly prohibited. If you received this e-mail in error, please notify the sender immediately and destroy the original. Any opinions contained in this message are exclusive of its author and not necessarily represent the official position of ANT.

Responder | Responder a todos | Reenviar



06 de Julio de 2020



Al responder cite este Nro.
20203100598931

Señores

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE BELALCÁZAR

J01pmpatbelalcazar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Calle 12 No. 4-25 piso 1

Cereté, Córdoba

Referencia:

Oficio	No. 575 JULIO 18 DE 2018
Proceso	RAD. No. 2018-00062
Radicado ANT	20196200340582 DEL 9 DE ABRIL DE 2019
Demandante	Javier Gil Castaño
Predio - F.M.I.	103-4243

La Agencia Nacional de Tierras (ANT) fue creada mediante el Decreto 2363 del 2015, para ejecutar la política de ordenamiento social de la propiedad rural, formulada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, gestionar el acceso a la tierra como factor productivo, lograr la seguridad jurídica sobre esta, promover su uso en cumplimiento de la función social de la propiedad y, además, administrar y disponer de los predios rurales de propiedad de la Nación. Entonces, la visión de la ANT es integral con respecto a las tierras rurales y, así, tiene a su cargo la solución de problemáticas generales relacionadas con la tenencia de la tierra.

Según lo anterior, y con el fin de atender el oficio de la referencia, se resalta que, para esta Agencia resulta de fundamental importancia exponer los siguientes argumentos:

La Corte Constitucional, en la Sentencia T-488 del 2014, advirtió que cuando se solicite la prescripción adquisitiva de bien inmueble rural contra personas indeterminadas o no obre antecedente registral, según las reglas establecidas legalmente, deberá presumirse la condición de baldío, y, por ende, tendrá que hacerse parte a la hoy ANT, para que concrete el derecho de defensa del posible predio baldío.

Lo anterior, dado el carácter imprescriptible que revisten los predios baldíos, entendidos como todas las tierras situadas dentro de los límites territoriales del país, que carecen de otro dueño, o que hubiesen regresado al dominio estatal, en virtud del artículo 675 del Código Civil. Entonces, se consideran baldíos de la Nación los predios con o sin cédula catastral que carecen de folio de matrícula inmobiliaria, antecedente registral, titulares de derechos real de dominio inscritos o aquellos que, teniendo un folio de matrícula inmobiliaria, no constituyeron derecho real de dominio sobre la misma.

Línea de Atención en Bogotá
(+57 1) 5185858, opción 0

Agencia Nacional de Tierras
Calle 43 No. 57 - 41 Bogotá, Colombia
Sede Servicio al Ciudadano
Carrera 13 No. 54-55 Piso 1 Torre SH
www.agenciadetierras.gov.co

Agencia Nacional de Tierras
Código Postal 111321

Sede Servicio al Ciudadano
Código Postal 111511



El campo
es de todos

Minagricultura



Agencia
Nacional de
Tierras

A su vez, el numeral 1° del artículo 48 de la Ley 160 de 1994¹ dispone que la propiedad privada sobre la extensión territorial respectiva se prueba de dos maneras: i) *El título originario que no haya perdido vigencia, esto es, el acto mediante el cual el Estado se desprende del dominio en favor de los particulares, o ii) la cadena de transferencias del derecho del dominio, en los términos que se refieren en el artículo, es decir, anteriores a 1974.*

Por tal razón la condición jurídica del predio en estudio queda sujeta a verificar si este salió válidamente de la esfera de dominio del Estado, con base en la información suministrada por el despacho. En este orden de ideas, al analizar los insumos del caso y la información consultada en la Ventanilla Única de Registro, se determinó lo siguiente:

Folio de matrícula inmobiliaria No.	103-4243
Fecha de apertura del folio	28/05/1985
Estado del folio	ACTIVO
Anotaciones	38
Folio matriz	N.R
Complementación	N.R
Nombre del inmueble	COSTA RICA
Dirección actual del inmueble	N.R
Vereda	LA FLORIDA
Municipio	BELALCAZAR
Departamento	CALDAS
Cédula catastral	N.R
Tipo de predio	RURAL

En lo que respecta a la naturaleza jurídica del predio cuestionado, al hacer las observaciones del registro de propiedad al folio, se evidencia en la Anotación No. 1, negocio jurídico de una compraventa (FALSA TRADICIÓN) entre OSORIO JUAN DE DIOS A RÍOS LUIS MARÍA, según ESCRITURA PÚBLICA No. 507 del 18 de AGOSTO de 1925, protocolizada en la NOTARIA ÚNICA DE BELALCAZAR, acto registrado por la ORIP el día 15 de SEPTIEMBRE de 1953 bajo el código registral "610 COMPRAVENTA, es de indicar que la compraventa en (falsa tradición) no transfiere el derecho real de dominio. Cabe añadir que en la Escritura aportada de No. 507 de agosto 18 de

¹ (...) A partir de la vigencia de la presente Ley, para acreditar propiedad privada sobre la respectiva extensión territorial, se requiere como prueba el título originario expedido por el Estado que no haya perdido su eficacia legal, o los títulos debidamente inscritos otorgados con anterioridad a la vigencia de esta Ley, en que consten tradiciones de dominio por un lapso no menor del término que señalan las leyes para la prescripción extraordinaria. Lo dispuesto en el inciso anterior sobre prueba de la propiedad privada por medio de títulos debidamente inscritos con anterioridad a la presente Ley, no es aplicable respecto de terrenos no adjudicados por el Estado y destinados para cualquier servicio o uso público (...).

Línea de Atención en Bogotá
(+57 1) 5185858, opción 0

Agencia Nacional de Tierras
Calle 43 No. 57 - 41 Bogotá, Colombia
Sede Servicio al Ciudadano
Carrera 13 No. 54-55 Piso 1 Torre SH
www.agenciadetierras.gov.co

Agencia Nacional de Tierras
Código Postal 111321

Sede Servicio al Ciudadano
Código Postal 111511



1925, DONDE ENCONTRAMOS UNA VENTA REAL, que fue calificada en la nota: cancela cuanto a la deuda quedando vigente la venta con el número 414 de esta fecha Belalcázar en mayo de 1928.

Teniendo en cuenta lo anterior, se solicitó mediante radicado de salida No. 20193100058221, que se aportara certificado de antecedentes registrales de derecho real de dominio en el sistema antiguo y copia de la Escritura número 507 del 18 de agosto de 1925 de la Notaria de Belalcázar; documentos que fueron recibidos mediante radicado 20196200340852.

Ahora bien, revisado la Certificación con radicado N° 2019-103-1-3814 de fecha 04/04/2019 el cual indica:

(...) Se establece que en los antecedentes registrales anotaciones publicitados en el mismo y verificadas se establece, por ende "QUE NO SE PUEDE CERTIFICAR A NINGUNA PERSONAS COMO TITULAR DE DERECHOS REALES, toda vez que los actos posesorios no dan cuenta de la titularidad del mismo".

Por otra parte, de la lectura de la escritura precitada no se logra evidencia un acto registral que acredite propiedad privada en los términos del artículo 48 de la Ley 160 de 1994.

En consecuencia, se evidencia que NO está demostrada la propiedad en cabeza de un particular o entidad pública sobre el predio en cuestión, **por lo cual se establece que es un inmueble rural baldío**, el cual solo puede ser adjudicado por la Agencia Nacional de Tierras a través de Resolución (Título Originario).

Lo anterior implica la declaratoria de terminación anticipada de este proceso, de conformidad con el numeral 4 del artículo 375 del Código General del Proceso, toda vez que los predios baldíos son imprescriptibles. En este contexto, para acceder al predio baldío de la Nación, se debe iniciar el procedimiento único de conformidad a lo dispuesto en el Decreto Ley 902 de 2017 y la Resolución 740 del mismo año.

Este análisis de naturaleza jurídica es resultado del estudio de la información asociada al Folio de Matricula Inmobiliaria, consultada en la Ventanilla Única de Registro (VUR), y a los insumos registrales y notariales relacionados en el presente documento.

Atentamente,

ANDRÉS FELIPE GONZALEZ VESGA
Subdirector de Seguridad Jurídica
Agencia Nacional de Tierras (ANT)

Proyectó: Viviana Silva, Abogado, convenio FAO-ANT
Revisó: Bryan Varón, Abogado, convenio FAO-ANT
Anexos: Consulta al VUR, Certificado ANT

Línea de Atención en Bogotá
(+57 1) 5185858, opción 0

Agencia Nacional de Tierras
Calle 43 No. 57 - 41 Bogotá, Colombia
Sede Servicio al Ciudadano
Carrera 13 No. 54-55 Piso 1 Torre SH
www.agenciadetierras.gov.co

Agencia Nacional de Tierras
Código Postal 111321

Sede Servicio al Ciudadano
Código Postal 111511

